



**ACTA NUMERO DIECIOCHO.-** En Córdoba, a Ocho días mes de Mayo de 2020, siendo las Once horas, se conectan vía internet los miembros del Consejo de Administración de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba, presidida por el Sr. Presidente Esc. JUAN CARLOS BAY y en sesión con el Sr. Vicepresidente Esc. CESAR EDUARDO M. LOPEZ SEOANE, las Vocales Titulares Esc. PATRICIA RIVA y MARTHA N. TECHERA, la Vocal Suplente Esc. BEATRIZ RECALDE, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Titulares Escs. PABLO PONT VERGES, DANIEL E. SAIZ y LEONILDE A. VIGILANTE y Suplentes MARIA FERNANDA CORTES y MARIA EUGENIA OLIVA; pasan a considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

**I) ASUNTOS A TRATAR:**

(...)

**PRESTAMOS OTORGADOS: VISTO**, La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo fundado en la Ley N° 27.541 (Ley de Emergencia Publica), el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. El Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el que dice que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. **Y CONSIDERANDO**, Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. También la decisión del Gobierno Nacional de fecha 29 de Marzo del 2020 de prorrogar Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la cuarentena, que vencía el 31 de Marzo de 2020 llevándolo hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, la decisión del Gobierno Nacional de prorrogar la cuarentena desde el 13 de Abril hasta el 26 de Abril de 2020 inclusive, con la prórroga de la

cuarentena hasta el día 10 de Mayo de 2020 y con la prórroga hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive, con la posibilidad que la misma se prorrogue aún por más tiempo.- Que a raíz de todas estas circunstancias se ha producido una detención total del trabajo en las Escribanías, a más de la imposibilidad de trabajar y el deterioro de la situación económica general que todo esto produce, ello se ha traducido en un casi nulo ingreso de Aportes Jubilatorios de los que se podrían haber generado en el mes de Marzo y siguientes del corriente año. **POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESUELVE:** 1) Por una situación de prudencia es conveniente suspender totalmente hasta nueva disposición el otorgamiento de cualquiera de los préstamos de la línea normal de préstamos de la Institución, con excepción del Préstamo Extraordinario resuelto en el Acta 10 de fecha 23 de Marzo de 2020 y Resolución 33/2020 el que subsistirá hasta el 30 de Mayo de 2020, y cualquier otro que en el futuro se autorice.- 2) Notifíquese a la Sección Aportes y Prestamos, Informática y a Tesorería.- 3) Publíquese.- 4) Protocolícese y archívese.-----

**Res. Nº 48/2020**

**II)** No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha.